



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°155.....



“2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

USHUAIA, 01 JUL 2015

VISTO: el Expediente TCP – PR N° 141/2015, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado “*NOTA IPV N° 899/15 S/ OBRA PAVIMENTACIÓN B° MALVINAS ARGENTINAS RIO GRANDE – EXPTE IPV N° 2130/2014*” y el Expediente N° 2130/14, del registro del Instituto Provincial de Vivienda, caratulado “*PAVIMENTACIÓN PRIMERA ETAPA – URBANIZACIÓN B° MALVINAS ARGENTINAS – RÍO GRANDE*” y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota N° 899 Letra I.P.V. (P) del 15 de junio de 2015, el señor Vicepresidente a cargo de la Presidencia del I.P.V., Ing. Roberto E. LORENTE, indicó a este Organismo que había decidido continuar con la tramitación del expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda, caratulado: “*PAVIMENTACIÓN PRIMERA ETAPA – URBANIZACIÓN B° MALVINAS ARGENTINAS – RÍO GRANDE*”.

Que al respecto indica el funcionario que decidió ello luego de haber sido notificado de la Resolución Plenaria N° 133/15 por la que se comunicó a la Legislatura Provincial su desistimiento a la insistencia oportunamente efectuada y amén de que se le indicara que debía realizar un nuevo llamado adecuando el Presupuesto Oficial a los nuevos valores estipulados.

Que sobre le particular resulta dable señalar que este Organismo de Control ya se expidió en tres oportunidades respecto del trámite, emitiendo la Resolución Plenaria N° 92/2015 del 17 de abril de 2015, por la cual observó el trámite imprimido a la licitación pública en cuestión por haberse vulnerado los principios de legalidad y concurrencia, al modificarse el Presupuesto Oficial una vez abiertas las ofertas, y por haberse preadjudicado por encima del Presupuesto Oficial fijado en el Pliego.

mg

Que ante la insistencia en la continuación del trámite, se informó de ello a la Legislatura Provincial mediante la Resolución Plenaria N° 105/215, dado su competencia para analizar la responsabilidad de los funcionarios que deciden continuar con tramitaciones observadas por este Tribunal de Cuentas.

Que, posteriormente, ingresó a este Organismo la Nota N° 805 Letra: IPV (VP, a/c P) del Vicepresidente a cargo de la Presidencia del I.P.V. por la que indicó que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, desistía formalmente de la insistencia oportunamente interpuesta, por lo que solicitó que se informara a la Legislatura Provincial de dicho desistimiento y se le remitieran las actuaciones por las que tramitaba la obra en cuestión.

Que así las cosas se emitió la Resolución Plenaria N° 133/2015 por la que se comunicó a la Legislatura Provincial del desistimiento a la insistencia y se devolvieron las actuaciones al IPV. En esa oportunidad, tal como se indicó *ut supra*, se le hizo saber al Ing. LORENTE que debía efectuar un nuevo llamado adecuando el Presupuesto Oficial a los nuevos valores a estipular en el contrato.

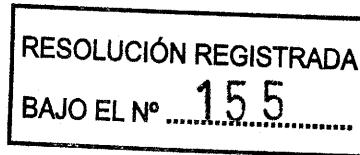
Que contrariamente a ello el funcionario indicó mediante la precitada Nota N° 899 Letra IPV (P) que independientemente de los términos de la Resolución N° 133/2015 había decidido continuar con la tramitación de las actuaciones. A raíz de ello se formó el Expediente del registro de este Tribunal N° 141/2015 Letra TCP-PR citado en el visto, girándolo a la Secretaria Legal a fin de emitir informe legal.

Que ha tomado intervención el Cuerpo de Abogados de este Organismo de Control, emitiendo Informe Legal N° 126/2015 Letra T.C.P. - C.A., del 25 de junio de 2015, cuyos términos fueron compartidos por el Prosecretario Legal y por el Secretario Legal de este Tribunal.

Que este Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del mentado Informe Legal, sin perjuicio de señalar que corresponde poner en conocimiento de la Legislatura Provincial el accionar desplegado por el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Ing. LORENTE, toda vez que del mismo se desprende una violación a la competencia de aquélla para analizar la Responsabilidad de los funcionarios en el marco del procedimiento de insistencia. Competencia que surge del artículo 166 inciso 2º de la Constitución Provincial, Ley Provincial N° 50, artículos 30 y 31 y Resolución Plenaria N° 01/01 Anexo I, Punto 4, inciso g)

Que en este sentido ilustra el Dr. Domingo SESÍN, al referirse a los efectos de la observación en el marco del control preventivo y el trámite de la insistencia ante Poder Legislativo, señalando: *“...el efecto jurídico de la observación es suspender los efectos del acto. Si la Administración comparte lo decidido por el Tribunal, resuelve el retiro del acto., es decir, lo deja sin efecto. En el caso de que no comparta la observación, el gobernador o la máxima autoridad del poder respectivo puede dictar un decreto de insistencia....En este supuesto, corresponde al Tribunal visar con reserva y elevar los antecedentes a la Legislatura a fin de que analice la eventual responsabilidad de los gobernantes. Este tipo de visación no implica sanear el acto, sino posibilitar su ejecución, sin perjuicio de las responsabilidades pertinentes”* (SESÍN Domingo “El Derecho Administrativo en reflexión”, págs. 504/505, Ediciones RAP).

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 2 , 27 cc y ss de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Poner en conocimiento del Vicepresidente a cargo de la Presidencia del Instituto Provincial de Vivienda, Ing. Roberto E. LORENTE el Informe Legal N° 126/2015, Letra: T.C.P.-C.A., que se adjunta a la presente cuyos términos se comparten y hacen propios.

3

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al señor Vicepresidente a cargo de la Presidencia del Instituto Provincial de Vivienda, Ing. Roberto E. LORENTE, que las consecuencias por la decisión de continuar con la tramitación del Expediente N° 2130/14 del registro del Instituto Provincial de Vivienda, caratulado “*PAVIMENTACION PRIMERA ETAPA – URBANIZACION B° MALVINAS ARGENTINAS – RIO GRANDE*”, haciendo caso omiso a la observación efectuada por este Tribunal de Cuentas mediante Resoluciones Plenarias N° 92/2015, N° 105/2015 y N° 133/2015, apartándose de todos los procedimientos aplicables, corren bajo su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 3°.- Poner en conocimiento de la Legislatura Provincial el accionar desplegado por el Ing. LORENTE, toda vez que del mismo se desprende una violación a la competencia de la Legislatura Provincial en el marco del procedimiento de insistencia, en orden a analizar la Responsabilidad de los funcionarios. Ello conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 4°.- Ordenar el seguimiento del trámite del Expediente N° 2130/14 del registro del Instituto Provincial de Vivienda, caratulado “*PAVIMENTACION PRIMERA ETAPA – URBANIZACION B° MALVINAS ARGENTINAS – RIO GRANDE*”, al Auditor Fiscal CP Facundo PALOPOLI quien deberá informar a la Secretaría Contable de este Tribunal y por su conducto a este Plenario de Miembros, respecto del curso de acción adoptado por el Vicepresidente del Instituto Provincial de la Vivienda a cargo de la Presidencia del IPV, Ing. Roberto E. LORENTE, investigando la eventual producción de perjuicio fiscal.

ARTÍCULO 5°.- Notificar al señor Vicepresidente a cargo de la Presidencia del I.P.V., Ing. Roberto E. LORENTE, mediante la remisión del Expediente N° 2130/14 del registro del Instituto Provincial de Vivienda, caratulado “*PAVIMENTACIÓN PRIMERA ETAPA – URBANIZACIÓN B° MALVINAS ARGENTINAS – RÍO GRANDE*”, con copia certificada de la presente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 155



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

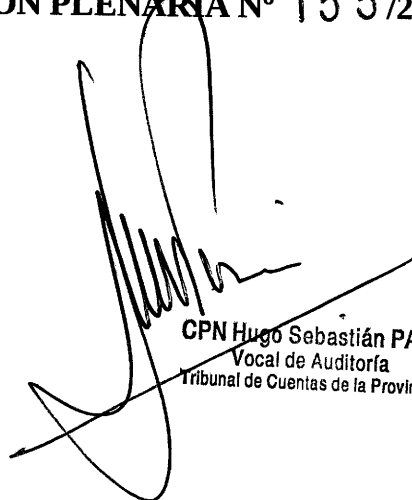
ARTICULO 6°.- Notificar a la Legislatura Provincial a través de su Presidencia, con copia certificada del presente acto administrativo y del Informe Legal N° 126/2015, Letra T.C.P. - C.A.

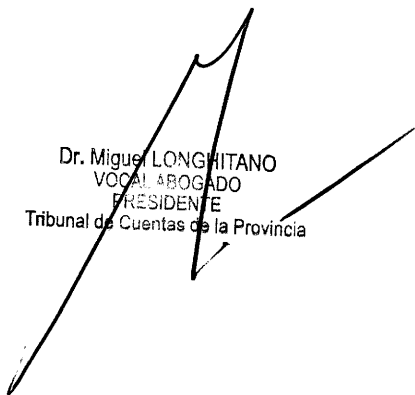
ARTICULO 7°.- Notificar en la sede de este Organismo de Control, al Auditor Fiscal CP Facundo PALOPOLI, a la Secretaría Contable con remisión del Expediente TCP – PR N° 141/2015, al Secretario Legal, Prosecretario Legal y abogada dictaminante.

ARTÍCULO 8°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 155/2015.

my


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAI ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Informe Legal N° 126/2015.

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte. TCP – PR N° 141/2015

Ushuaia, 25 de Junio de 2015.-

**SR. PROSECRETARIO LEGAL
DR. OSCAR JUAN SUAREZ**

Viene a este Cuerpo de Abogados, el Expediente del corresponde, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado "NOTA IPV N° 899/15 S/ OBRA PAVIMENTACION B° MALVINAS ARGENTINAS RIO GRANDE – EXPTE IPV N° 2130/2014", en un total de 15 fojas, junto al Expediente N° 2130/14 del registro del Instituto Provincial de Vivienda, caratulado "PAVIMENTACION PRIMERA ETAPA – URBANIZACION B° MALVINAS ARGENTINAS – RIO GRANDE", con 657 fojas.

I.- ANTECEDENTES

Mediante Resolución Plenaria N° 92/2015 del 17-04-2015, el Tribunal de Cuentas resolvió en el marco del Expediente N° 2130/14 del registro del Instituto Provincial de Vivienda caratulado "PAVIMENTACION PRIMERA ETAPA – URBANIZACION B° MALVINAS ARGENTINAS – RIO GRANDE", mantener la observación dispuesta por Acta de Constatación N° 008/2015 – IPV (CONTROL PREVIO), por la que se indicó: "...se observa que corresponde dejar sin efecto la preadjudicación y en general el proceso de selección de la presente licitación e iniciar un nuevo procedimiento licitatorio conforme las nuevas bases,

debido a que las modificaciones que se pretendieron introducir al punto 1.3 del Pliego de Bases y Condiciones careció de efectos respecto de los oferentes que pudieren haberse presentado, alterando así los principios de igualdad, concurrencia y publicidad que rigen a la presente Licitación Pública I.P.V. N° 12/14 en el marco de la ley 13.064 de Obras Públicas”.

De acuerdo al Informe Contable N° 13/2015 Letra TCP – IPV del 30-01-2015, el punto 1.3 del Pliego de Bases y Condiciones establecía en cuanto al presupuesto oficial que “... *El IPV desestimaré aquellas ofertas que superen en un cinco (5)% o sean inferiores al veinte (20)% respecto del Presupuesto Oficial...*”, siendo que mediante Circular Aclaratoria N° 1 pretendió eliminarse el tope máximo del 5%, sin darse a publicidad por los mismos medios ni igual tiempo por el que fue publicado el llamado a Licitación Pública, si bien copia de la circular en cuestión fue acompañada a cada una de las ofertas abiertas.

Por la misma resolución, obrante a fs. 602/605 del expediente del registro del I.P.V., se le hizo saber al Presidente M.M.O. José Luis DEL GIUDICE, que podía insistir en el cumplimiento del acto observado por este Tribunal de Cuentas bajo su exclusiva responsabilidad dentro del plazo perentorio de cinco días de notificado, en los términos del Punto 4, inciso G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N°01/2001, modificada por el artículo 3° de la Resolución Plenaria N° 89/2002, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley provincial N° 50.

Mediante Nota N° 763 Letra IPV (P) ingresada a este Organismo el 28-04-2015, el entonces Presidente del Instituto insistió en el cumplimiento de la Resolución I.P.V. N° 2279 por la que se preadjudicara la obra en cuestión, autorizándose a tales efectos el gasto (fs. 608/609).

Que consecuentemente, el 29-04-2015 se emitió por el Tribunal de Cuentas la Resolución Plenaria N° 105/2015, ratificando en todos sus términos la observación efectuada a través del Acta de Constatación N° 008/2015 – IPV (CONTROL PREVIO), mantenida por Disposición de Secretaría Contable N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

008/2015 y Resolución Plenaria N° 092/2015; a su vez, por dicho acto administrativo, se ordenó remitir en insistencia a la Legislatura Provincial, copia certificada de la Resolución Plenaria N° 92/2015 y del expediente del registro del I.P.V. (fs. 610).

El 29-04-2015 se remitió a la Legislatura la insistencia, conforme surge de fs. 611 del expediente del I.P.V., en tanto que el 30-04-2015 se notificó por cédula al Presidente del Instituto, la Resolución Plenaria N° 105/2015 (fs. 612).

El Vicepresidente a cargo de la Presidencia del I.P.V. Ing. Roberto E. LORENTE, a través de Nota N° 805 Letra IPV (VP a/c P) de fecha 02-06-2015, ingresada a este Organismo de Control el 03-06-2015 expone que, con fundamento en razones de mérito, oportunidad y conveniencia, desiste de la insistencia oportunamente interpuesta, solicitando se informe a la Legislatura dicha decisión y se remita al I.P.V. el original del expediente de la obra (fs. 613).

El 05-06-2015 el Tribunal de Cuentas emite la Resolución Plenaria N° 133/2015, comunicando a la Legislatura Provincial respecto del desestimiento a la insistencia efectuado por el Vicepresidente a/c de la Presidencia del Instituto Provincial de Vivienda, devuelve las actuaciones al Instituto y hace saber a éste último, que deberá cumplir con lo oportunamente señalado en relación a la forma en que se llevó a cabo el llamado a licitación, debiendo efectuar un nuevo llamado donde surjan las modificaciones efectuadas al presupuesto oficial (fs. 614/615).

A fs. 615 vta. del expediente del registro del I.P.V. consta la siguiente inscripción a mano alzada: "Area Técnica: Incorporar toda la documentación obrante para la formalización del contrato. Dese trámite

preferencial. 09/06/15 (Fdo.) Ing. Roberto E. LORENTE Vicepresidente Instituto Provincial de Vivienda A Cargo de la Presidencia del I.P.V.”.

Se adjuntó a las actuaciones copia de la Resolución I.P.V. N° 0761 del 07-05-2015, suscripta por el entonces Presidente del I.P.V., M.M.O. José Luis DEL GIUDICE, mediante la cual se adjudicó la Licitación Pública N° 12/14 referente a la obra “Pavimentación Primera Etapa – Urbanización B° Malvinas Argentinas Río Grande” a la empresa PROALSA S.R.L. (fs. 617/618). Dicha resolución fue notificada a la empresa PROALSA S.R.L. el 08-05-2015, conforme surge de fs. 621.

A fs. 624/648 fue agregada copia simple del Convenio Particular del Programa Federal de Construcción de Viviendas “Techo Digno” Mejoramiento del Hábitat Urbano, Obras de Infraestructura y Obras Complementarias, suscripto entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y el Instituto Provincial de la Vivienda de la Provincia de Tierra del Fuego, registrado bajo el N° 089 del 14-05-2015.

Mediante Nota N° 0899 Letra I.P.V. (P) del 15-06-2015, el Vicepresidente a cargo de la Presidencia del I.P.V., Ing. Roberto E. LORENTE, manifiesta al Tribunal de Cuentas su decisión de continuar con la tramitación del Expediente N° 2130/14 del registro del Instituto Provincial de Vivienda, caratulado “PAVIMENTACION PRIMERA ETAPA – URBANIZACION B° MALVINAS ARGENTINAS – RIO GRANDE”, para dar inicio a la obra. Adjunta a su presentación copia de la Nota remitida por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaria de Obras Públicas otorgando la NO OBJECION FINANCIERA a la obra en cuestión y de la Resolución I.P.V. N° 761 por la cual se adjudicara la obra (fs. 649/655).

Por último, el 18-06-2015 el Secretario Legal del Tribunal de Cuentas, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, solicita al Presidente del I.P.V., a través



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

de Nota Externa N° 1004/2015 emitida en el marco del Expediente T.C.P. – P.R. N° 141/2015, la remisión del Expediente I.P.V. N° 2130/2014, el cual es girado a este Organismo de Control junto a la Nota N° 928 Letra I.P.V. (P) del 22-06-2015.

Por su parte, en el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas se ha agregado, la presentación del Vicepresidente del I.P.V. de fecha 15-06-2015, comunicando la decisión de continuar con la tramitación correspondiente (Nota N° 0899 letra IPV.P); copia fiel de la Resolución Plenaria N° 92/2015 por la cual se mantiene la observación; copia fiel de la Resolución Plenaria N° 105/2015 mediante la que se remite en insistencia a la Legislatura Provincial el asunto; copia fiel de la Resolución Plenaria N° 133/2015 a través de la que se comunica a la Legislatura el desestimiento a la insistencia efectuado por el Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda; y por último, la Nota Externa N° 1004/2015 por la que el Secretario Legal del Tribunal solicita la remisión de las actuaciones originales del I.P.V. a este Organismo.

II.- ANÁLISIS

En primer lugar cabe aclarar que las actuaciones en esta instancia han avanzado respecto del momento en que ejerce este Organismo el control preventivo, ya que conforme surge de los antecedentes detallados se ha adjudicado la obra y notificado a la empresa PROALSA S.R.L. el 08-05-2015 (fs. 621).

De acuerdo al Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001 a los fines del contralor preventivo, la intervención del Tribunal de Cuentas se llevará a cabo posteriormente a la emisión del acto administrativo que disponga la afectación de fondos y al informe de auditoría o control interno del ente

controlado; aclarando el punto 2 del mismo anexo que, en los casos de actuaciones donde tramiten adquisiciones mediante el procedimiento de licitaciones, como en el presente, dicha intervención preventiva se llevará a cabo una vez expedida la comisión de preadjudicación y del informe de auditoría o control interno del ente.

Es decir que, de acuerdo al estado actual de las actuaciones, las mismas han avanzado dejando atrás la etapa del control preventivo ejercido por este Tribunal en los términos de la Resolución Plenaria N° 01/2001.

Por su parte, los funcionarios que estuvieron ejerciendo la Presidencia del I.P.V. han insistido en el cumplimiento del acto observado, y posteriormente desistido de dicha insistencia, razón por lo cual este Tribunal de Cuentas comunicó dicha situación a la Legislatura Provincial y le hizo saber al Instituto que debía cumplir con un nuevo llamado a Licitación dando a publicidad la modificación en el presupuesto oficial (Resolución Plenaria N° 133/2015).

Si bien el desestimiento de determinado procedimiento no supone obstáculo a que el interesado pueda deducir la misma petición en un nuevo procedimiento, si el desestimiento se refiere a los trámites de un recurso, el acto impugnado se tendrá por firme pasando en autoridad de cosa juzgada según el artículo 93 de la Ley provincial N° 141, que textualmente reza: *“El desestimiento del procedimiento importará la clausura de las actuaciones en el estado en que se hallaren, pero no impedirá que ulteriormente vuelva a plantearse igual pretensión, sin perjuicio de lo que corresponda en materia de caducidad o prescripción. Si el desestimiento se refiere a los trámites de un recurso, el acto impugnado se tendrá por firme pasando en autoridad de cosa juzgada respecto de quien lo formulare.”*

La insistencia ante la Legislatura Provincial, si bien no está tratado en la Ley provincial N° 50 como un recurso, cumple su finalidad, porque el funcionario acude al Poder Legislativo para que evalúe su accionar, rechazando o aprobando su proceder, en relación a la responsabilidad política.

Al desistir expresamente y por escrito de dicha instancia el



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Vicepresidente a/c de la Presidencia del Instituto Provincial de Vivienda, Ing. Roberto E. LORENTE (fs. 613 del expediente del IPV), la Resolución Plenaria N° 92/2015 quedó firme para el Instituto, pasando en autoridad de cosa juzgada administrativa conforme las normas de procedimiento administrativo.

Debe resaltarse que, mediante Resolución Plenaria N° 92/2015 expresamente se aclaró que *"...lejos de flexibilizarse los presupuestos del llamado con la modificación introducida con la circular aclaratoria que elimina el tope del 5%, a partir de ello el Presupuesto Oficial opera como tope sin posibilidad de adjudicarse por encima del mismo. Eliminar el 5% no implica poder adjudicar por cualquier porcentaje por encima, implica -contrariamente- que ahora directamente el monto del Presupuesto Oficial opera como tope."*

Además de lo señalado, este Tribunal hizo saber a través de la Resolución Plenaria N° 133/2015, al Vicepresidente del I.P.V. a cargo de la Presidencia Ing. Roberto E. LORENTE, que habiendo desistido de la insistencia debía cumplir con la observación oportunamente señala.

Para ello, y a fin de que no quedaran dudas en cuanto al proceder que correspondía según la ley, el Plenario de Miembros dedicó todo un artículo del acto administrativo, el cual fue redactado en estos términos: **"ARTÍCULO 2°.-** *Hacer saber al Vicepresidente del Instituto Provincial de la Vivienda Ing. Roberto E. LORENTE a cargo de la Presidencia del I.P.V., que deberá cumplir con lo oportunamente señalado en relación a la forma en que se llevó a cabo el llamado a licitación, debiendo efectuar un nuevo llamado de donde surjan las modificaciones oportunamente efectuadas al Presupuesto Oficial, en un todo de conformidad a lo oportunamente señalado en las Resoluciones Plenarias N° 092/2015 y N° 105/2015."*

De acuerdo a lo expuesto precedentemente, a mi entender, la instancia de insistencia ante la Legislatura Provincial ha precluido, el Vicepresidente del I.P.V. Ing. Roberto LORENTE fue quien generó dicho devenir al comunicar la decisión de desistir de la insistencia a este Organismo de Control el 02-06-2015, renunciando así a que el asunto fuera tratado por la Legislatura en los términos de los artículos 30 y 31 de la Ley provincial N° 50, consintiendo la observación realizada por el Tribunal. Consecuentemente ha quedado firme, pasando en autoridad de cosa juzgada administrativa, la Resolución Plenaria N° 092/2015, quedando suspendida la ejecución del acto de preadjudicación.

El procedimiento acorde a derecho al que se debía ceñir el Instituto, quedó claramente expresado en la Resolución Plenaria N° 133/2015, haciéndole saber al Ing. LORENTE que al desistir de la insistencia debía adecuar el acto a la observación oportunamente señalada, siendo que la eliminación del tope del 5% del Presupuesto Oficial, lejos de permitir adjudicar por cualquier porcentaje por encima, implicaba que directamente el monto del Presupuesto Oficial operara como tope.

No obstante ello, al devolverse las actuaciones originales al I.P.V. la orden del funcionario -plasmada a fs. 615 vta.- fue incorporar toda la documentación obrante para la formalización del contrato, apartándose así del procedimiento marcado por ley y desoyendo lo expresamente indicado por este Organismo de Control.

Allí, con la incorporación de dicha documentación que obraba en las oficinas del I.P.V., se advierte que el Instituto continuó con la tramitación de la licitación sin contar con las actuaciones, las cuales permanecieron en la sede de este Tribunal mientras tramitó la insistencia.

Es más, se aprecia que previo a desistir de la insistencia el 02-06-2015, ya se había adjudicado la obra mediante Resolución I.P.V. N° 761/2015 del 07-05-2015 por un monto superior al Presupuesto Oficial, notificado a la empresa adjudicataria PROALSA S.R.L el 08-05-2015 y firmado el convenio con



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Nación por el aporte de fondos para la ejecución de la obra el 11-05-2015.

Por todo expuesto, considero que corresponde tratar la presentación de fs. 1/7 del Expediente T.C.P. – P.R. N° 141/2015 como una comunicación de la autoridad máxima del I.P.V., en cuanto a que continuará con el trámite de la contratación bajo su exclusiva responsabilidad, atento haber desistido del trámite de la insistencia y no haber ordenado el procedimiento de acuerdo a la observación que se realizara desde este Tribunal.

Los fundamentos esgrimidos por el Vicepresidente del I.P.V. en ejercicio de la Presidencia, para continuar con la tramitación de las actuaciones obviando la observación efectuada por este Tribunal, son prácticamente los mismos que fueran alegados por el anterior Presidente del Instituto, M.M.O. José Luis DEL GIUDICE, ante similar observación en el marco del Expediente N° 2470/2011 caratulado "DEPTO. ESTUDIOS HABITACIONALES S/ LEUM 80 VIVIENDAS – USHUAIA", los cuales fueron analizados en Acuerdo Plenario N° 2310 del 22-08-2012, a los cuales me remito.

Además, sostiene el Ing. LORENTE en su presentación de fecha 15-06-2015 que se puede concluir que el principio de concurrencia ha sido garantizado, ya que se han presentado al Acto de Apertura cuatro (4) oferentes en una provincia donde escasean las empresas constructoras que puedan dar cumplimiento a los requisitos técnicos para llevar a cabo una obra de tal envergadura.

Dicho razonamiento no logra rebatir lo indicado al Instituto en el año 2012 a través de Acuerdo Plenario 2310 "...la **concurrencia**, como una de los principios del proceso licitatorio, **tiene por objeto lograr que al mismo tiempo se presente la mayor cantidad de oferentes**, para que la administración

contrate con el particular que ofrezca mejores garantías para el cumplimiento del contrato y ello trasunta al principio de igualdad. Es por ello que la publicidad es una garantía que la administración actuará correctamente, preservando la juricidad de sus actos en el respeto de todo el orden jurídico vigente”.

Por último, cita el Ing. LORENTE en la Nota N° 899 Letra I.P.V. (P) que el trato igualitario implica, a su vez, el derecho de los oferentes a ser informados sobre todas las aclaraciones relativas al llamado dispuestas por las autoridades. De esta manera, circunscribiendo el trato igualitario a los posibles oferentes que han adquirido el pliego, omite analizar el principio respecto del grupo de posibles oferentes que han consultado el pliego sin adquirirlo.

Al respecto, en Acuerdo Plenario 2310 se citó lo sostenido por el Subprocurador Jorge Omar MAFFIA en autos “Miguel Antonio CASSANO, Mario Oscar MARIÑO, José OLIVETTO, Guillermo Victor POZZO, Hipódromo Argentino”: *“Frente a las opiniones jurídicas divergentes, por la validez o la revocación de la licitación, con sustento en similar cita de Marienhoff, interpreto que la opinión se orienta a aceptar la potestad modificatoria de los pliegos antes de la adjudicación y aún después de la presentación de las ofertas, expresando claramente la significación del cambio, que debe considerarse como un nuevo llamado y asimilándolo al supuesto en que la licitación es dejada sin efecto, en sentido concordante con una importante doctrina administrativa. La única forma de mantener los principios que rigen la licitación pública en los supuestos de alteración de los pliegos que hacen al contenido de la contratación y no meramente al procedimiento licitatorio, particularmente en orden a preservar la publicidad y concurrencia de los postulantes, es considerar la modificación como un nuevo llamado a cotizar ofertas efectuando nuevamente publicaciones -sin perjuicio de las ofertas cursadas- y fijando nueva fecha para presentar otras propuestas. De esta manera quedarían satisfechas las expectativas de todos los interesados en acudir al acto, y particularmente de aquellos que omitieron su participación inicial teniendo en cuenta las extremos del pliego modificado*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

ulteriormente, lo cual sin duda beneficiará también a la administración al favorecer la concurrencia... (Infojus Tomo 178 pág. 127)."

Así las cosas, entiendo que la presentación efectuada por el Ing. LORENTE en nada conmueve las conclusiones a las que arribara el Plenario de Miembros en cuanto al fondo de la cuestión, es decir, respecto de la observación realizada al trámite de la licitación por falta de publicidad suficiente en la eliminación del tope del 5 % del presupuesto oficial.

En relación al trámite a imprimirle a la Nota N° 899 Letra I.P.V. entiendo que debe tratarse como una notificación del funcionario, mediante la cual hace saber a este Organismo que continuará con la tramitación de la licitación no obstante la observación realizada, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello.

Por lo expuesto, correspondería devolver el Expediente N° 2130/14 al Instituto Provincial de la Vivienda, haciéndole saber al Vicepresidente del ente que las consecuencias por la continuidad de la tramitación de la licitación haciendo caso omiso a la observación efectuada por este Tribunal, corren bajo su exclusiva responsabilidad.

Además de ello, sería necesario ordenar un seguimiento del trámite de la licitación para conocer el curso de acción adoptado por el funcionario y la eventual producción de perjuicio fiscal.

Ya sea que el Vicepresidente a cargo de la Presidencia del I.P.V. suscribiera el contrato con la empresa adjudicataria PROALSA S.R.L., o bien desistiera de dicha suscripción, podría llegarse a generar presunto perjuicio fiscal.

En el primer caso, el presunto daño podría estar constituido

por la suma abonada en más del presupuesto oficial correctamente publicado, debiendo demostrarse el sobreprecio para lo cual deberán expedirse los profesionales técnicos de este Tribunal; en el segundo caso, y menos probable, el perjuicio podría constituirse por el monto que eventualmente reclamara la empresa y tuviera acogida favorable por el órgano jurisdiccional.

Adviértase que en las actuaciones se encuentra a fs 619/620 el comprobante del compromiso presupuestario, no así el instrumento contractual firmado, por lo cual cabría interpretar que aún no se ha perfeccionado el contrato de obra pública, ya que conforme la doctrina, a dicho perfeccionamiento se arriba con la suscripción del instrumento.

“Coinciden Marienhoff, Bezzi, Barra, Mo y Bercaitz en que el contrato de obra pública se perfecciona con la firma del instrumento respectivo.

Tal perfeccionamiento se concreta mediante la firma del contrato por el representante autorizado de la adjudicataria, por una parte, y por la autoridad competente de la Administración, por la otra.” (“Ley 13.064 de Obras Públicas comentada y anotada” - Ricardo Tomás DRUETTA y Ana Patricia GUGLIEMINETTI, Abeledo Perrot, 2da Edición, 2013, pag. 160).

Señalan los autores indicados precedentemente que dicho criterio es el seguido por la Procuración del Tesoro de la Nación *“...la intención legislativa ha sido la de que el contrato de obra pública sólo quede perfeccionado, con todos sus efectos, una vez firmado el instrumento a que se refiere el art. 21 de la ley 13.064, momento hasta el cual no nace el vínculo contractual con el adjudicatario y puede dejarse sin efecto la adjudicación efectuada”* (PTN Dictámenes 100:57 bis, 235:656).

Llegado el momento, respecto del presunto perjuicio fiscal deberá expedirse el Vocal de Auditoría, atento su competencia exclusiva y excluyente sobre el asunto, pudiendo instar el procedimiento de juicio de responsabilidad contra el Ing. Roberto E. LORENTE, o bien por acuerdo plenario, podrá resolverse iniciar directamente las acciones ante el órgano judicial, de



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

acuerdo a lo dispuesto por los artículos 43, 44, 49, 51 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por otro lado, de continuar las autoridades del I.P.V. con la tramitación de las actuaciones, también cuenta el Plenario de Miembros con la potestad de sancionar los incumplimientos normativos advertidos, con el objeto de evitar que esos incumplimientos se repitan en el futuro. Esa potestad se encuentra prevista en el artículo 4 inciso h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentado por el Decreto Provincial N° 1917/99, donde específicamente se estipula la posibilidad de aplicar sanciones por parte del Tribunal de Cuentas cuando se transgreda disposiciones legales y/o reglamentarias.

En este caso en particular, sumado a la falta de publicidad de la modificación del pliego, se encuentra la violación del procedimiento administrativo establecido en el artículo 93 de la Ley N° 141, atento contravenir el Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda a cargo de la Presidencia, Ing. Roberto E. LORENTE, lo resuelto en Resolución Plenaria N° 092/2015, la cual se encuentra firme, pasada en autoridad de cosa juzgada por el desestimiento de la insistencia presentada por el mismo funcionario; haciendo caso omiso al artículo 2 de la Resolución Plenaria N° 133/2015.


III.- CONCLUSION

Como consecuencia de lo expuesto se concluye que, correspondería emitir un acto administrativo por el cual se le haga saber al Vicepresidente del Instituto Provincial de Vivienda a cargo de la Presidencia, Ing. Roberto E. LORENTE, que las consecuencias por la continuidad de la tramitación de la licitación, haciendo caso omiso a la observación efectuada por este Tribunal

corren bajo su exclusiva responsabilidad; devolviéndose el Expediente I.P.V. N° 2130/14 al Instituto.

Asimismo procedería ordenar el seguimiento del trámite de la licitación para conocer el curso de acción adoptado por el funcionario, investigando la eventual producción de perjuicio fiscal.

Con las consideraciones precedentes se remiten las actuaciones para continuar el trámite.


Dra. Griselda Lisak
ABOGADA
Mat. Prov. N° 373
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA

A la Sección Legal.
Compartiendo lo vertido por la
Dra. Lisak, se remiten las
actuaciones entendiendo
el suscrito, que el núcleo del
error del funcionario - fue
desistir de la insistencia
pues queda claro que des
brocía sus efectos



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

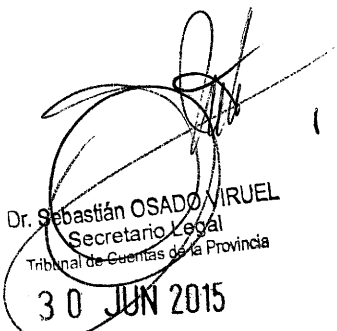


"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Cde.: Expte. Letra TCP PR N° 141, año 2015

SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO

Comparto el criterio vertido por la Dra. Griselda LISAK en el Informe Legal N° 126/2015, Letra T.C.P. - C.A. Y giro las actuaciones para continuidad del trámite, con el proyecto de acto cuya emisión se estima pertinente.


Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
30 JUN 2015